



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00014-00

Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago solicitado, en consideración a que, dentro de los documentos que integran el título ejecutivo complejo allegado como base del recaudo, no se encuentra el pagaré n° 36300148, el cual resultaba indispensable para dar cuenta de la existencia, extensión y exigibilidad de la obligación base de recaudo.

No se ordena desglose ni devolución alguna, en consideración a que los documentos se presentaron digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 21**
FIJADO EL **27 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d316709a1e136dd6fe96706099b64fc3192988f1e8dc8d5a40b03503f25c68**

Documento generado en 19/07/2023 03:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-055-2023-00012-00

La presente colisión de competencias, suscitada entre los Juzgados 74 y 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con relación al proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por ARMANDO ARIAS PULIDO contra DIANA CAROLINA MUNEVAR VARELA, LUZ MYRIAM VARELA VELANDIA y LUZ DEL PILAR HERNÁNDEZ VARELA, debe zanjarse en contra del último de los referidos despachos judiciales, puesto que en esta clase de asuntos judiciales, opera una regla de asignación territorial **privativa**, fijada en función “del lugar donde estén ubicados los bienes”(art. 28-7, C.G.P.).

Y aun cuando dicha circunstancia implica que no anduvo afortunado el Juzgado 74 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en cuanto le otorgó trascendencia al “domicilio de la parte demandada”, lo cierto es que sí le asiste razón a ese fallador en que la competencia debe ser asumida por el estrado receptor, puesto que el predio objeto de las pretensiones se ubica en la **carrera 22 # 68 – 17** de la ciudad de Bogotá y esa nomenclatura corresponde a la localidad de Barrios Unidos, la cual está a cargo del Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, según las directrices de desconcentración previstas inicialmente en los Acuerdos PSAA14-10078 de 2014 y PCSJA18-10880 de 2018.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. DECLARAR competente al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos de Bogotá.

SEGUNDO. REMITIR la actuación a la citada oficina judicial e informar lo decidido al otro estrado involucrado en la contienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 021**
FIJADO EL **27 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87180a0ad6d7e353339b0af7da59ac1135afe46c385a8ce1d2b9cac351c9a72f**

Documento generado en 19/07/2023 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00183-00

Se reconoce personería al abogado CAMILO ALEJANDRO ALVARADO GÓMEZ, como mandatario judicial del demandado DIEGO MEJÍA ESCUDERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Bajo las directrices del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende notificado por conducta concluyente al referido convocado de todas las providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado esta providencia.

Por Secretaría, remítase el expediente digital al togado y a partir de ese momento compútese el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa. Vencido dicho plazo, reingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 21**
FIJADO EL **27 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88419c6a61cd0d08c50523ad79d82f3b4bf646087c08c9287ad68a426b175b48**

Documento generado en 19/07/2023 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2023-00120-00

Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 31 de mayo de 2023 se DESIGNA como curador ad-litem de los herederos indeterminados de HERMES QUINTANILLA CHACÓN, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 021
FIJADO EL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e21b3b645dd4c87bf2932fef1fee9123c9a1af38e21ac111991eb9e0ce9f63c**

Documento generado en 19/07/2023 03:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-050-2022-00376-00

En cuanto a la solicitud de impulso que antecede, se le recuerda al memorialista que las cargas que en este asunto están pendientes de cumplir (prestar caución e integrar el contradictorio), solo a él corresponden.

Bajo ese entendido y teniendo en cuenta el prolongado lapso que ha transcurrido desde que se admitió la demanda, se requiere al demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia vincule formalmente a su contraparte, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Cabe aclarar que dentro del mismo plazo la actora deberá acreditar el cumplimiento de la referida carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 021
FIJADO EL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5773ea1a8573ef255dbdd28bb4f86418fcd00836f1cde5134d664c3245b8208f**

Documento generado en 19/07/2023 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00223-00

SE CONCEDE -en el efecto suspensivo- la alzada interpuesta por la actora contra el auto de 5 de julio de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.

Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 21**
FIJADO EL **27 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a628dce1fae564627116b9ca17fddf4b21f5735a9e807a8713c6ced3752456ab**

Documento generado en 19/07/2023 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00190-00

NO SE ACEPTA la caución que antecede, en consideración a que la póliza no fue diligenciada en el campo de “beneficiario”, donde debe figurar la demandada LUZ MARINA JAIMES GUERRERO.

En caso de insistir en la cautela, deberá allegarse nuevamente la póliza con los ajustes del caso, con la firma de su tomador y totalmente legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 021
FIJADO EL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd121b814aa33fd1c05548b04f9e5cf71f2abb9495f09a8ecc9925ca4536389**

Documento generado en 19/07/2023 03:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00153-00

1. En atención a la solicitud elevada por la parte actora (archivo 018, c. 2), **Secretaría** absténgase, por ahora, de oficiar en los términos del auto -de corrección- dictado el pasado 26 de junio.
2. Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente a la convocante que en este asunto ya se libraron unos oficios conforme a los términos del auto inicial de cautelas y, en virtud de ellos, algunas entidades financieras ya han notificado el registro de la medida. **Secretaría** incorpore al expediente un informe de títulos judiciales y póngalo en conocimiento de la parte actora, para los efectos legales a que hubiere lugar.
3. Téngase en cuenta y, por **Secretaría**, póngase en conocimiento del Banco de Bogotá, la conversión de títulos realizada por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, a favor de este Despacho. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 21**
FIJADO EL **27 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3762933e88644583f4d7c2045ba8e58b1e66a67ddb8bd36f08903da2960b841**

Documento generado en 26/07/2023 09:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00153-00

1. Antes de proveer sobre los actos procesales efectuados en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., se requiere a los abogados PAOLA ANDREA DAZA CORONEL y RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, para que, **en el término de ejecutoria de esta providencia**, precisen quién de ellos ejercerá la representación judicial de la convocada. En caso de ser la primera, deberá acreditarse que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos o, en su defecto, presentarse un nuevo poder con la respectiva presentación personal. De ser el segundo, deberá presentarse un certificado de existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a 30 días, de la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., en orden a establecer la relación jurídica que el mandatario tendría con esa persona jurídica.
2. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de suspensión que antecede (archivo 019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 21**
FIJADO EL **27 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bccff844f9fc9c82466d267cf13ba8f826843cd22741461be44ddac72efacb**

Documento generado en 26/07/2023 09:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00145-00

1. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Antes de impartir el trámite correspondiente al emplazamiento que antecede y a las fotografías de la valla allegadas por la demandante, se requiere a esta última para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, allegue el acta de defunción de Ismael Jiménez C., quien, según las anotaciones 2, 3 y 4 del certificado de tradición del predio objeto de este proceso, ya falleció. Lo anterior, so pena de disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 021
FIJADO EL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba3b1abe51f0518ff1c9ac50230d184ceb0ad9fd07b9fe81a35ecf6919b7c80**

Documento generado en 19/07/2023 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00108-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 28 de marzo de 2023, se DESIGNA como curador ad-litem de los demandados LUIS ENRIQUE LÓPEZ CÁRDENAS, JULIO CESAR LÓPEZ CÁRDENAS y FABIO GUIZA SANTAMARIA y personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por la Unidad de Restitución de Tierras, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. SE REQUIERE a la parte actora, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5º del auto de 28 de marzo de 2023 (art. 375-7, C.G.P.), so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 21
FIJADO EL **27 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb28cfe5d865c4f59128e6b0c113ea500587ee136dea621a8e82c6264d7a8b72**

Documento generado en 19/07/2023 03:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00084-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en auto de 28 de abril de 2023 se DESIGNA como curador ad-litem de las personas indeterminadas, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Incorpórese a los autos las respuestas allegadas por la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Víctimas, El Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. SE REQUIERE a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, **(i)** acredite la instalación de la valla que exige el artículo 375 del Código General del Proceso, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 021
FIJADO EL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 294f67bde299b6367dc55256bb7ea0b914a2c5bf11b3f769ad04b89a33d8f64d

Documento generado en 19/07/2023 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00077-00

1. Vencido el término del emplazamiento ordenado en el inciso 2º del numera 3º del auto de 13 de junio de 2023 (archivo 010), se DESIGNA como curador ad-litem de los herederos indeterminados de MARIO YAÑEZ HERNÁNDEZ, al profesional del derecho que se indica en documento posterior.

Por Secretaría, comuníquese la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndose que el cargo es de forzosa aceptación.

2. Previo a resolver sobre la idoneidad de las diligencias de notificación de que da cuenta la documental que antecede, la parte actora deberá demostrar que ese envío efectivamente fue recibido por todos los destinatarios del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 21**
FIJADO EL **27 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ca70f44b1d0529553cdf22f7a2f9c5f1c3e20b6189bbf1b62c1b4c8be4fd0a**

Documento generado en 19/07/2023 03:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2023-00035-00

Previo a aceptar la renuncia presentada por el abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, se le requiere para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue copia del mandato que le fue conferido inicialmente para adelantar el presente asunto, puesto que, revisado nuevamente el expediente, dicho documento no se evidenció.

Vencido dicho plazo, reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 21**
FIJADO EL **27 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6ef92ce06fe3fc12a70b829f3923e3946f4a60a0e7819807efc995669b1f98**

Documento generado en 19/07/2023 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-045-2022-00187-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

- 1.1. Integrado el contradictorio y trabada la litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **30 DE AGOSTO DE 2023**, a partir de las 10:00 AM., a efectos de evacuar **AUDIENCIA CONCENTRADA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.
- 1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.
- 1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.
- 1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

2.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas.

2.2. PARTE DEMANDANTE

No solicitó pruebas distintas a los documentos ya referidos.

2.3. PARTE DEMANDADA

- **INTERROGATORIO.** El extremo convocante absolverá el cuestionario que le formulará su contraparte en los términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.
- SE DENIEGA el decreto del auto – interrogatorio solicitado por la demandada, en consideración a que el ordenamiento jurídico no contempla esa clase de prueba. Si bien es cierto que la “declaración de parte” es uno de los elementos de juicio que el fallador debe tener en cuenta a la hora de resolver el litigio, ello no implica que un extremo procesal pueda interrogarse a sí mismo sobre el fundamento fáctico de la controversia. Para plantear su postura sobre esas temáticas, y controvertir las alegaciones de descargo que ofrezca su contraparte, cada litigante tiene a su alcance varias oportunidades que previó el legislador (demanda, reforma, contestación, réplica, interrogatorio oficioso y de parte, alegatos de conclusión, etc.); entre los cuales no se encuentra el *auto interrogatorio* que ambiciona la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 021
FIJADO EL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e92ccda0afc817fb78701652d2f3c8f383714d9a57e544d3f0b5a637e8df5bf**

Documento generado en 19/07/2023 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-00234-00

En atención al memorial que antecede, el despacho DISPONE:

1. ENTIÉNDASE notificada por conducta concluyente a la demandada DIANA PAOLA GIRALDO PINILLA del mandamiento de pago dictado en este asunto, a partir del 11 de julio de 2023 (inc. 1, art. 301, C.G.P.)
2. SE SUSPENDE el proceso, por un término de 60 meses, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la presente providencia (art. 162, ib.).
3. SE LEVANTA el embargo de salarios **decretado en el inciso 1º** del auto de 30 de junio de 2023 (núm. 1, art. 597 ib.). Oficiese, si a ello hubiere lugar, según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 21**
FIJADO EL **27 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2766ba6c29281a8740aec73e07334aa8e8203082d574f61a1fa26739258e084e**

Documento generado en 19/07/2023 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2023-000226-00

1. No se accede a la solicitud que antecede, en tanto que el proceso aún no se encuentra en la etapa prevista para el decreto de pruebas, debiéndose agregar que el documento cuya aportación ahora se reclama, no fue solicitado conforme a la facultad prevista en los artículos 82-6 y 90 del Código General del Proceso.
2. El despacho NO AVALA el intento de notificación que antecede en consideración a que en la comunicación allegada (y que aparentemente se le envió a la demandada) no se indicó de manera clara si la diligencia de enteramiento se efectuó bajo las previsiones de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Además, no se allegó la certificación emitida por la empresa de mensajería que da cuenta de la entrega efectiva de esa misiva.

En consecuencia, se insta al actor a que remita nuevamente la susodicha comunicación, con estricto apego a las normas de notificación que elija para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 021
FIJADO EL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc9d6a04397385a3dfdd87ae3fc27ddb1182f5c83cb14cdbcf3d7fe7e05a408**

Documento generado en 19/07/2023 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-030-2022-00500-00

1. El Despacho NO REPONE el numeral 3º del auto de 30 de junio de 2023, mediante el cual se denegó el decreto de las medidas cautelares innominadas solicitadas por la parte actora, por no encontrar de recibo los argumentos planteados por la censora.

1.1. Contrario a lo que alega la parte recurrente, la fustigada determinación si se encuentra fundamentada en los presupuestos cautelares de “apariencia de buen derecho” y “existencia de la amenaza o vulneración del derecho”, pues aun cuando tales principios no fueron invocados de manera expresa, si son los que sirvieron de base para sostener que, a la luz de los medios de prueba que hasta ahora reposan en el expediente, no resulta suficientemente plausible, ni la viabilidad de las pretensiones, ni el riesgo que la sola prolongación del litigio podría representar para la satisfacción de las acreencias que eventualmente se reconozcan.

1.2. Además, debe tenerse en cuenta que, en el numeral segundo de la fustigada providencia, se decretó el registro de la demanda (sobre varios inmuebles de las sociedades convocadas), medida que -al menos en principio- se muestra apta para garantizar el cumplimiento de una eventual condena, más si se tienen en cuenta la notoria representación patrimonial de los predios sobre los cuales recayó.

1.3. No sobra agregar que, en estricto sentido, la retención de cánones de arrendamiento que solicita la demandante por conducto de las “medidas innominadas” en las que ahora insiste, no difiere -significativamente- de un embargo; tipología cautelar que, en esta clase de asuntos declarativos, está limitada al supuesto de hecho contemplado en el inciso 6º del citado canon 590, el cual aquí no ha hecho presencia.

No se pierda de vista, tal como lo recordó hace un tiempo la Corte Constitucional, que “[l]as medidas innominadas son aquellas que **no están previstas en la ley**, dada la variedad de circunstancias que se pueden presentar y hacen difícil que sean contempladas todas por el legislador, **que pueden ser dictadas por el juez acorde con su prudente arbitrio, para prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo o cuando hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra**” (C-835 de 2013).

Sobre el mismo tema, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia tiene dicho lo siguiente:

“las llamadas cautelas nominadas corresponden a aquéllas que se encuentran m tipificadas en el estatuto procesal, entre las cuales están la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, el embargo, y el secuestro.

Por su parte, las innominadas son aquéllas que están fundadas en el arbitrio judicial y se orientan a «**cualquier otra medida** que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir los daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión». No obstante, como cualquier otra cautela, tienen como finalidad asegurar la efectividad de las pretensiones, **pero atendiendo a su especial carácter requieren de un estudio minucioso sobre las peculiaridades del caso sobre el que se solicita su imposición.**

Sobre el particular esta Corporación ha sostenido:

«dichas medidas, llamadas innominadas, han sido apreciadas por esta Sala en otras ocasiones, resaltándose su carácter novedoso e indeterminado, proveniente de las solicitudes de los interesados; asimismo, **se ha aliviado que su decreto le impone al juez del asunto un estudio riguroso sobre la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la cautela deprecada, analizándose, por supuesto, su alcance en torno al derecho objeto del litigio**»¹ (CSJ, STC11406-2020, exp. 11 dic.).

2. Ante el fracaso del recurso de reposición, SE CONCEDE -en el efecto devolutivo- la alzada interpuesta subsidiariamente. Por Secretaría, remítase digitalmente el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ
JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 21**
FIJADO EL **27 DE JULIO DE 2023**

MC

¹ CSJ. STC de 23 de junio de 2020, exp. 11001-02-03-000-2020-00832-00, STC3917-2020; CSJ.STC de 23 de octubre de 2019, exp 11001-02-03-000-2019-02955-00, CSJ STC15244-2020; entre otros.

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105ea02664a145cad72a02b4ce0e0e46ac2deeabb1931b09e007529b99277684**

Documento generado en 19/07/2023 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-011-2023-00141-00

1. Téngase en cuenta que, dentro del término legal, la parte demandada objetó la estimación que efectuó su contraparte, mediante la aportación de una nueva experticia (págs. 1214 y ss. archivo 020), la cual fue puesta en conocimiento de la parte actora conforme al artículo 9º de la Ley 2213 del 2022, y esta la replicó oportunamente.

2. Se requiere a la ANI para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de la controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 021
FIJADO EL 27 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa746270adf7fff0ed67071663bbd2b06fa1e238033ae3975641d5be0ed9bfae**

Documento generado en 25/07/2023 04:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2023-00061-00

Comoquiera que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante auto de 29 de junio de 2023, dio apertura al proceso de reorganización de DENISE REINES VOLOVITZ; y teniendo en cuenta que la presente acción ejecutiva se dirige contra dicha persona natural y también contra NASSIM y DAVID MEZRAHI REINES, el Despacho REQUIERE a la demandante en los términos y para los efectos del inciso primero del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. La respectiva manifestación deberá efectuarse dentro del término de ejecutoria de esta providencia, so pena de que la actuación siga su curso natural respecto de las últimas dos personas naturales recién nombradas.

En firme este proveído, reingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN **ESTADO NO. 21**
FIJADO EL **27 DE JULIO DE 2023**

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52abcca9d3ff55337c99a74e4ce4c9566eedbe544658e7e09a67ddd7468e4c8**

Documento generado en 26/07/2023 12:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

11001-3103-004-2022-00440-00

Conforme al escrito que antecede, ténganse en cuenta como nueva dirección física de notificaciones de la demandada, la Diagonal 52 n° 25-19, barrio El Carmen, de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO. 21
FIJADO EL 27 DE JULIO DE 2023

MC

Firmado Por:

Sebastian Herrera Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44a8d29f9488f2a2d86855cd70e61236f5bdfd3f1862283f40edee11b2a4343**

Documento generado en 19/07/2023 03:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>